

Al Despacho del señor Juez, informándole que se hace necesario señalar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Simacota, febrero 01 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA  
SIMACOTA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD
DEMANDANTES	AVELINO GIL PAIPA, SANTIAGO GIL PAIPA, MARCELA GIL PAIPA, MARIA LUISA GIL PAIPA, ELEAZIN GIL HERNÁNDEZ, MERCEDES GIL HERNÁNDEZ Y, ENCARNACIÓN VESGA DE ABREO.
APODERADA	LINA LYZETH RODRÍGUEZ VILLALBA
DEMANDADO	VICENTE MARTINEZ ARDILA
RADICADO	68-745-40-89-001-2022-00062-00.
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART. 372 Y 373 C.G.P.

Verificado el informe secretarial que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la parte demandada y de las excepciones propuestas, en cumplimiento de las previsiones de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se hace necesario señalar fecha para la audiencia inicial.

**I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código de General del Proceso, de acuerdo con la disponibilidad calendaria que se lleva en el Juzgado para el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)** para ello se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos (no aportados con la demanda y/o contestaciones) y los testigos que pretenda hacer valer, de lo contrario se dará aplicación al numeral 3 literal B del Art. 373 del CGP, que señala, que se prescindirá de los documentos y testigos que no se presenten en dicha audiencia.

**II. DECRETO DE PRUEBAS**

**A- PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE.**

**1. PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda:

**1.1 APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA**

**1.1.1.** Registro civil de defunción de la señora TRANSFIGURACIÓN GÓMEZ, de fecha 6 de diciembre de 1945.

- 1.1.2. Acta de matrimonio Nro. 59503 adiada 07 de mayo de 1900, a través de la cual trajeron nupcias los señores TRANSFIGURACIÓN GÓMEZ y ÁNGEL MARÍA GIL.
- 1.1.3. Registros de bautismo y defunción del señor JUAN DE LA CRUZ GIL GÓMEZ.
- 1.1.4. Registros civiles de nacimiento de AVELINO GIL PAIPA, SANTIAGO GIL PAIPA, MARCELINA GIL PAIPA, MARÍA LUISA GIL PAIPA, ELEAZIN GIL HERNÁNDEZ, MERCERDES GIL HERNÁNDEZ, ENCARNACIÓN VESGA DE ABREO o ENCARNACIÓN VESGA GIL para efectos de acreditar su parentesco con los señores TRANSFIGURACIÓN GÓMEZ y ÁNGEL MARÍA GIL y por ende la legitimación para intervenir en la presente causa.
- 1.1.5. Registro de bautismo y defunción del señor LORENZO GIL GÓMEZ.
- 1.1.6. Registro de bautismo y defunción de CAMPO ELIAS GIL DELGADO.
- 1.1.7. Registro de bautismo de la señora AGRIPINA GIL GÓMEZ.
- 1.1.8. Copia del certificado de libertad y tradición identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 321-27811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, Santander
- 1.1.9. Copia de la escritura pública Nro. 38 del 09 de junio del año 2017 otorgada en la Notaría Única del municipio de Simacota, Sañtander.
- 1.1.10. Copia de la denuncia criminal radicada ante la Fiscalía General de la Nación, Unidad de la Fiscalía Local Simacota, por el presunto delito de fraude procesal bajo el N.U.I.C 687456000236202200030.
- 1.1.11. Copia de auto de fecha 02 de diciembre del 2019, emitida por el Juzgado promiscuo municipal de Simacota que refleja la sanción disciplinaria en contra del abogado Antonio Mauricio Forero Sandoval
- 1.1.12. Copia de la providencia adiada 20 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, Santander, dentro del proceso de sucesión intestada de la señora Transfiguración Gómez, identificado con radicado Nro. 2018-00071-00.
- 1.1.13. Memorial presentado solicitud de nulidad de escritura Nro. 38 de fecha 09 de junio del 2017, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante Transfiguración Gómez. Rad. 2018-00071 Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.
- 1.1.14. Pantallazo de envío de memorial presentado solicitud de nulidad de escritura pública Nro. 38 de fecha 09 de junio de 2017 dentro del proceso de sucesión intestada de la causante Transfiguración Gómez Rad. 2018-00071 Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota.
- 1.1.15. Copia de la sentencia adiada 26 de enero de 2022 proferida dentro del mismo asunto.
- 1.1.16. Dictamen pericial rendido por el técnico profesional de Administración de Empresas Agropecuarias Germán Enrique Quintero Rueda (Perito Evaluador), fecha visita al predio rural la Montuosa, abril 30 de 2022.

1.1.17. Copia de las declaraciones extraprocesos realizadas por los señores Sebastián Aparicio Saavedra, Ana Tulia Aparicio, José Luis Aparicio Gil, Avelino Gil Paipa, Marcelina Gil paipa, Lucrecia Murillo de González, Santiago Gil Paipa, Mercedes Gil Hernández, Eleazin Gil Hernández, ante la notaría única de Simacota.

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta la práctica del interrogatorio de parte del señor VICENTE MARTINEZ ARDILA, para lo cual se le cita, a fin de que absuelva el interrogatorio que les será formulado por la apoderada de la parte demandante, que se recepcionará en la misma audiencia señalada para el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**

## 3. TESTIMONIALES

En lo concerniente a los testimonios invocados por la parte demandante, se hace necesario escuchar en audiencia pública a los siguientes testigos:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recibase declaración a JOSÉ LUIS APARICIO GIL, ANA TULIA APARICIO, LUCRECIA MURILLO DE GÓNZALEZ, a fin de declarar sobre los hechos objeto de la presente demanda, el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**

### **B. - PRUEBAS SOLICITADAS POR EL APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR VICENTE MARTINEZ ARDILA**, al momento de contestar la demanda solicita:

1. **PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda:

#### 1.2 **APORTADO EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA**

1.3 Copia autentica de la escritura pública Nro. 38 del 9 de junio de 2017, emanada de la Notaria Única de Simacota, Sder., contentiva de 35 folios.

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE

2.1. - Se decreta la práctica del interrogatorio de parte de los señores AVELINO GIL PAIPA, SANTIAGO GIL PAIPA, MARCELINA PAIPA, MARÍA LUISA GIL PAIPA, ELEAZÍN GIL HERNÁNDEZ, MERCEDES HERNÁNDEZ, ENCARNACIÓN VEGA ABREO, para lo cual se les cita, a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el apoderado de la parte demandada, que se recepcionará en la misma audiencia señalada para el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**

## II. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

**1. ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

**2. ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca

**3.** El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P. podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes.

**4. PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**5.** La audiencia se va a realizar de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, debiéndose notificar a las partes con la debida antelación por la Secretaria del Despacho el link de ingreso a la audiencia virtual, para lo cual las partes deberán informar previamente el correo electrónico para el envío del mencionado link.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

EL JUEZ,